

ORDENANZA N° 412/87.-

Ramallo, 23 de marzo de 1987

VISTO:

Que por decreto N° 4154/87 del Departamento Ejecutivo Municipal se ha procedido a ejecutar la obra de Pavimentación Urbana en Ramallo y Villa Ramallo; Y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 4062/86 el Ejecutivo Municipal dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso del artículo 7° de la Ordenanza N° 225/85, abriendo el segundo Registro de Oposición, con resultados favorables;

Que de acuerdo al Artículo 47° de la citada Ordenanza N° 225/85 y su concordante, artículo 8° de la Ordenanza N° 284/86, las obras de infraestructura urbana son declaradas de pago obligatorio por parte de los beneficiarios;

Que por todo ello resulta necesidad promover la correspondencia contribución de mejoras;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Declarase de pago obligatorio por los vecinos beneficiarios, las obra de Pavimentación Urbana en las localidades de Ramallo y Villa Ramallo, aprobada por Ordenanza N° 351/86 y resuelta su realización por administración mediante Decreto N° 4154/87, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47° al 56° inclusive de la Ordenanza N° 25/85.

ARTICULO 2°: El monto global de la contribución de mejoras impuesta en el artículo 1°, se establece en la suma de A 1.929.415,26, correspondiente a las dos localidades mencionadas y será prorrateado de acuerdo atodo dispuesto por el artículo 63° de la ordenanza N° 225/85; y en cuanto a su forma será aplicación lo prescripto en el artículo 66° de la misma.

ARTICULO 3°: Los contribuyentes alcanzados por lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente norma, lo constituyen los titulares o poseedores a título de dueño frentistas comprendidos en la zona de afectación de la obra, según consta a fs. 14 y 15 del expediente N° 4092-1025/87.

ARTICULO 4°: Será de aplicación para el cobro de la contribución de mejoras establecidas por el artículo 2° "ut supra" lo dispuesto en los artículos 82° de la Ordenanza de Obras Públicas y su análogo el

artículo 8° de la Ordenanza N° 284/86, como consecuencia de encontrarse la mencionada obra comprendida en los alcances del plan C.E.T. abonándose el monto total correspondiente del prorratio en CUARENTA (40) cuotas mensuales y consecutivas actualizables en función de la evolución del Salario Mínimo y Vital más las asignaciones familiares correspondientes a una familia tipo; a tal fin se establece que los montos básicos a efectos de aplicar el ajuste son los determinados en el Decreto N° 284/87 del Poder Ejecutivo Nacional y en la Resolución MT IN° 222/87 del Ministerio de trabajo de la Nación respectivamente.

ARTICULO 5°: Para la modalidad descripta en el artículo presente será de aplicación, en cuanto a mora o falta de pago se refiera, lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 23 DE MARZO DE 1987.

Modificada Ord 528/88;